

SE SUSCRIBE:

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates. Columns: Location (En Soria, Fuera de la capital), Duration (Tres meses, Seis, Un año), Price in Pesetas and Céntimos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 5 de Febrero de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio voluntario á los licenciados del ejército, sin nota desfavorable, que deseen reingresar en sus filas, pudiendo verificarlo en el arma que elijan.

Art. 2.º El compromiso será por un año y precisamente en la clase de soldado.

Art. 3.º Para ser admitido es condicion indispensable que los individuos alistados no excedan de 40 años de edad, cuya circunstancia harán constar por medio de las licencias absolutas.

Art. 4.º Los alistados recibirán como premio de su compromiso la cantidad de 250 pesetas, mitad al filiarse y la otra mitad al terminar el año, teniendo derecho al haber correspondiente al arma en que sirvan y al sobrehaber de una peseta diaria.

Art. 5.º El alistamiento no excederá de 4.000 hombres.

Art. 6.º Los Capitanes generales, Directores generales de las Armas, Generales en Jefe y los Jefes de los cuerpos activarán dicho alistamiento para que en el más breve plazo se obtenga el número citado.

Art. 7.º El gasto que ocasione la gratificación de 250 pesetas que como premio se concede á los que se alistén se aplicará al crédito de 100 millones de pesetas concedido por el art. 4.º de la ley de 15 de Setiembre de 1873 con destino á los servicios extraordinarios de guerra.

Madrid, cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Guerra, JUAN DE ZAVALA,

(Gaceta del día 6 de Febrero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Elegidas y nombradas, despues de prévio exámen y maduro juicio, en Consejo de Mi-

nistros las Autoridades superiores de las provincias, que con la representación del Gobierno central han de ejercer en ellas el poder político y administrativo del Estado, el Ministro que suscribe se cree en el inexcusable deber de dirigirse á V. S. para trazarle con señales claras y seguras el derrotero que ha de seguir en el desempeño de su cargo, y mientras duren las actuales circunstancias, tan críticas y solemnes para la salvacion de la libertad y de la patria.

En todos los documentos de carácter político que ha publicado el Gobierno desde que se encargó del Poder Ejecutivo ha venido afirmando como la primera y principal de sus obligaciones la de restablecer el orden á costa de los mayores sacrificios. No hay nadie que en este punto pueda desconocer las ventajas que ha obtenido el Gobierno en breve plazo, y basta recordar únicamente la sofocacion del cantonalismo en su imponente y último baluarte para probar con demasia la verdad de aquel aserto.

Pero si el Gobierno se encuentra por esta parte libre de responsabilidad y de censura, no entiende, sin embargo, que su autoridad y su fuerza lleguen á debilitarse un sólo punto, ni que se desvirtúen los poderes de que se halla revestido, entregándose con ciega confianza al descanso con que pudiera brindarle el primer resplandor de la victoria. Continúan, por el contrario, todos los individuos del Poder Ejecutivo de la República, y tanto como el que más el Ministro que suscribe, creyendo que los propósitos del primer momento no deben perderse ni adulterarse, por más que aparenten hacerse innecesarios con el éxito.

A medida que el orden se restablezca, y para ponerle definitivamente á salvo de nuevos peligros y asechanzas, el Gobierno actual se mostrará cada dia más decidido á conservar y más avaro de sus beneficios. Con la misma entereza y resolucion que presidió á sus primeros actos dará término á su obra patriótica de asentar para lo futuro, sobre

base inquebrantable, los altos intereses de la sociedad y de la patria. Y así como está resuelto á no ceder en el desempeño de tan altísima mision, lo está tambien, y por lo mismo que su obra no se reduce á salvar á un partido, sino al pais entero, á que se respeten sus decisiones y sus actos, no sólo por aquellos que con las armas en la mano le nieguen acatamiento, sino aún por los que le mientan obediencia y sumision nada sinceras. No es el orden únicamente la calma material de los pueblos y la engañosa quietud de las muchedumbres; pues aún cuando la paz pública permanezca inalterable y puedan sofocarse apenas nacidos los motines que en són de guerra se levanten, todavía pueden latir en el seno de una sociedad tan hondamente perturbada como la nuestra dormidas cóleras é implacables odios. Preciso es, por lo tanto, y en un caso semejante, que el poder constituido, cuando se siente como el actual autorizado por la ley de la suprema necesidad y fuerte con el apoyo de la pública opinion, acometa sin vacilacion y sin reposo la levantada empresa de cobijar á todos los españoles bajo una sola bandera, la bandera de la patria. Y como quiera que para alcanzar tan meritorio extremo sea el mejor auxiliar el respeto de aquellas instituciones que ménos nos dividan, entienda V. S. que el Gobierno vive y vivirá resuelto á no consentir que por nadie ni por ningun medio, explícito ó insidioso, se ataque la forma de Gobierno establecida, y dentro de la cual espera sin impaciencia ni temor ver unidos á todos los buenos españoles.

Dentro de esta conducta enérgica y severa procurará V. S. mantener la conciliacion de los partidos liberales, protegiendo la mútua tolerancia de las opiniones allí donde los enconos y los odios hayan sido más vivos hasta el dia, y excitando con el ejemplo, que es el mejor de los consejos, la sensatez y el patriotismo de sus gobernados. A este propósito excuso encarecer á V. S. la importancia de los Municipios y Diputaciones provincia-

les, así como la poderosa ayuda y el patriótico auxilio que las corporaciones populares, prudentemente constituidas, puedan prestar á V. S. en la difícilísima misión que el Gobierno le encomienda.

Mas á fin de que, como representante del Poder central, pueda V. S. atenerse á reglas fijas y ejecutar con energía sus acuerdos, juzgo necesario comunicar á V. S. brevemente el pensamiento y la voluntad del Gobierno en una materia de tanta trascendencia y que tan íntimamente está ligada con la paz y la ventura de los pueblos.

No podían responder las corporaciones populares anteriores á la constitucion de este Gobierno, á los altos y nobles fines de la nueva situación política. Producto las unas de los exclusivismos de partido; presas las otras del delirio de las autonomías absolutas, y la menor parte garantía de orden y unidad en el concierto general de nuestro organismo político, no obedecían, en su inmensa mayoría, y con especialidad las corporaciones municipales, al pensamiento y significacion de este Gobierno, que no vive para proteger rencores, sino para atajarlos; y que teniendo la representacion de todos los partidos liberales, no puede ni debe consentir que allí donde llega y se hace necesaria la influencia y la fuerza del poder central no encuentren amparo y proteccion todos los intereses legítimos y permanentes.

Así como las leyes administrativas son reflejo y emanacion de la Constitucion política del Estado, así los Municipios y Diputaciones provinciales, que se rigen por aquellas leyes y tienen á su cargo la administracion de los pueblos y provincias, han de ser tambien, aparte de su especial independencia en los asuntos económicos, viva representacion en su existencia política del Gobierno supremo del país. Formado este con el concurso de todas las fracciones políticas que llevaron á cabo la revolucion de Setiembre, preciso es que las corporaciones populares respondan en su constitucion, sin exclusiones injustas, al pensamiento conciliador que anima y alienta á este Gobierno en la patriótica empresa de salvar la ley fundamental, obra de todos los partidos liberales.

Al celo y á la prudencia de V. S. encomienda por lo tanto el Gobierno la facultad y el deber de constituir sobre aquella base las corporaciones populares en su doble aspecto municipal y provincial, respetando en toda su integridad aquellas que por su conducta leal, por su amor al orden y por su acendrado patriotismo hayan dado pruebas de que no serán hostiles al actual orden de cosas, reformando las que encierran en su organismo gérmenes de perturbacion y rebeldía, y disolviendo, por último, para reemplazarlas por otras más conformes con el espíritu del Gobierno y las necesidades del país, las que

por su origen y tendencias puedan poner en peligro la unidad de la patria, la tranquilidad pública y las conquistas de la civilizacion moderna, de las que este Gobierno se promete ser fuerte y vigilante defensor. Respetando con sincera escrupulosidad estas consideraciones generales del Gobierno, y ateniéndose estrictamente á su sentido, queda V. S. autorizado para llevar á cabo la renovacion de los Ayuntamientos y Diputacion provincial, dejando á esta última, cuando haya sido nombrada, la facultad de elegir la Comision permanente de conformidad con el art. 57 de la ley.

Tales son las órdenes y preceptos principales que el Gobierno cree oportuno comunicar á V. S., como Autoridad superior de esa provincia. Velar por el orden y contribuir con todo su celo y entendimiento á la union de los partidos liberales en todas las esteras de la vida municipal y provincial, serán para el país, como para el Gobierno, los mejores servicios á que V. S. pueda dedicar la accion de su autoridad y los impulsos de su patriotismo.

En el manifiesto que el Poder Ejecutivo de la República dirigió á la Nacion á los pocos dias de constituirse es donde V. S. ha de encontrar la norma de su conducta, la extension y límites de sus deberes y el pensamiento del Gobierno. No se trata por ahora de agitar los comicios, ni de provocar luchas políticas hasta tanto que las necesidades del orden estén cumplidamente satisfechas. En manos de unas Cortes ordinarias entregará el Gobierno el depósito de la República, y los partidos liberales no harán otra cosa en su dia que dar nuevo vigor y sávia á la Constitucion de 1869. La democracia moderna con su forma de Gobierno natural y más propia para evitar nuevas discordias entre los españoles será el futuro fundamento de nuestras instituciones, sin que tengan cabida en ellas el germen de absurdas nivelaciones ni la base de odiosas tiranías.

En nombre del país y del Gobierno de que formo parte lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1874.—GARCÍA RUIZ.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 66.

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento para la reserva del año actual por el pueblo de Zayas de Torre, Venancio Gonzalez Ursa, cuyas señas se expresan más abajo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del citado mozo, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 6 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
CÁNDIDO CARRETERO.

Señas del Venancio.

Edad 20 años, estatura 5 pies, color bueno, pelo rojo, barba clara, ojos garzos, nariz regular; viste calzon y chaqueta de sayal, chaleco de estameña parda, medias y de lana parda, albarcas con correas, camisa de cáñamo basto, pañuelo francés á la cabeza, capote cerrado de sayal á medio uso. No lleva cédula de empadronamiento ni sabe escribir.

Circular núm. 67.

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva del año actual por el pueblo de Abejar, Leon Martinez Romero y Santos Garcia Muriel, cuyas señas más abajo se citan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dichos mozos, poniéndolos caso de ser habidos a disposicion del Sr. Alcalde de dicho Abejar.

Soria, 6 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,

CÁNDIDO CARRETERO.

Señas de Leon Martinez.

Edad 20 años, estatura regular, barba naciente, cara buena, pelo castaño rizado, color bueno.

Señas del Santos.

Edad 20 años, estatura regular, barba clara, ojos negros, cara redonda, color bueno.

Circular núm. 68.

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento para la reserva del año corriente, por la villa del Burgo de Osma, Antonio Bilbao Hernandez, cuyas señas más abajo se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca del indicado mozo, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Alcalde del Burgo que lo reclama.

Soria, 6 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,

CÁNDIDO CARRETERO.

Señas del Antonio.

Edad 20 años, estatura regular, ojos pardos, barba naciente; un poco sordo.

Circular núm. 69.

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento para la reserva del año actual por la villa de Berlanga, Francisco Ruiz Montejo, cuyas señas más abajo se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa que lo reclama.

Soria, 6 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,

CÁNDIDO CARRETERO.

Señas del Francisco.

Edad 20 años, estatura 4 pies, barba clara roja, su constitucion raquítica, y su progresion irregular, mediante tener uno de los extremos inferiores más largo que otro. Viste pantalon á cuadros, chaqueta americana, boina encarnada, calzado de botas.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 7 de Noviembre de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios fué abierta la sesion, dando principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Enterada de una instancia del Ayuntamiento de Monteagudo, pidiendo se deje sin efecto un acuerdo

del Ayuntamiento saliente referente al presupuesto, acordó desestimar dicha reclamacion por ser aquel acuerdo ejecutivo.

Vistos los expedientes de los aspirantes á las becas para el estudio de la carrera del Magisterio, acordó por unanimidad conferir provisionalmente la que corresponde al partido de Agreda á D. Julian Lapeña Mayor, residente en Agreda; la del Burgo á D. Angel de Pablo del Amo, de Santa María de las Hoyas; y la de Soria á D. Gorgonio Tejero y Contreras, de Navalcaballo.

Enterada del relativo al único aspirante á la beca perteneciente al partido de Medinaceli, Santiago del Castillo, no pudiendo calificarse como pobre, acordó no há lugar á su provision, y que vuelva á anunciarse la vacante en el *Boletín oficial*, dando de término para la admision de solicitudes hasta el dia 24 del corriente.

Dada cuenta de las circunstancias que concurren en los aspirantes á la beca que corresponde al partido de Almazan, y apareciendo que Timoteo Sanz y Víctor Ballesteros casi se encuentran en idénticas circunstancias, y que si bien el primero se halla en primer lugar de la nota de calificación, no justifica cuál haya sido su conducta moral y política en los últimos cuatro años que ha residido en Calatañazor, acordó se solicite de los Sres. Alcalde y Cura párroco de dicha localidad certificación sobre el particular, quedando en suspenso la provision de la beca correspondiente al partido.

Vista la última liquidacion practicada por Don Antonio Moreno de lo que el Estado adeuda á la provincia, acordó se le satisfaga lo que le corresponde hasta el 10 de Octubre último que terminó sus trabajos.

Dispuso se le conceda el permiso que solicita la expósita Victoriana la Iglesia para que pueda contraer el matrimonio civil con Manuel Blasco.

Vista una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, acordó sea entregado el expósito Manuel San Benito á los que aparecen ser sus padres.

Acordó que la demente Lorenza Crespo, de Valdeavellano de Tera, ingrese en el Hospital en clase de observacion, siendo de cuenta del padre el pago de las estancias hasta que acredite en forma su pobreza.

Dió por terminado el expediente promovido á instancia de Manuel Larrieta, vecino de Olvega, que habia sido nombrado alguacil.

Aprobó la subasta de 2.260 trozas de pino, cuya subasta tuvo lugar en Tardelcuende, y su adjudicacion á favor de D. Manuel Salas.

Acordó la admision en el Hospicio del Burgo de la huérfana Amalia Serrano.

Autorizó á la Directora del Hospicio del Burgo para que entregue á Librada Leon el expósito Luciano Alvarez San José.

Relevó del cargo de alguacil, por no ser cargo obligatorio, á Indalecio Pascual, vecino de Villarraso, agregado á Povar, en virtud de reclamacion del mismo.

Vista la instancia presentada por Nicolás Capillo, vecino de Caracena, en solicitud de autorizacion para construir un molino, acordó pase al Sr. Gobernador para la resolucion que estime conveniente.

Nombró á D. Juan Garcia para que cubra la vacante que existe en el Ayuntamiento de Abanco.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Alcalde de la capital manifestando las causas que le impiden satisfacer lo que adeuda al presupuesto provincial, dispuso se le concedan 15 dias de término, pasados los cuales se expedirá comision de apremio.

Autorizó al Sr. Arquitecto provincial para que disponga la renovacion del pavimento de la cocina del Hospital.

Aprobó las ordenanzas municipales de los pueblos de Romanillos, Chavaler y San Felices.

El propio acuerdo recayó en las de Sotillo del Rincon, suprimiendo de las mismas los artículos 32 y 34, y modificando el 33 en armonia con lo que dispone el art. 240 en su párrafo 3.º

Examinada la cuenta de talleres del Hospicio de esta capital, correspondiente al año económico de 1872 á 73, fue aprobada, y legalizó la orden del señor Vicepresidente, por la que autorizó á la Señora Directora de dicho establecimiento para hacer la obra del entablado en el local que ocupa la cuna, con sujecion al presupuesto formado por el Arquitecto, cuyo coste deberá satisfacerse de las 202 pesetas 8 cénts. que resultan de existencias en dicha cuenta, así como tambien lo que cuesten 100 tejas que son necesarias para el tejado del repetido establecimiento, presentando en su dia la cuenta justificada de dicho gasto.

Vista la liquidacion de las rentas procedentes de fincas que pertenieron á la Cuna de esta capital, acordó que, por conducto del Alcalde de Calderuela, se requiera á Juan Cruz Hernandez y compañeros para que inmediatamente satisfagan la cuarta parte de la renta del último año del contrato, entendiéndose con el comprador de aquellas D. Andrés Garcia respecto á lo que le corresponde percibir desde la fecha en que hizo el primer pago.

Enterada la Comision provincial de la solicitud de D. Braulio Delgado, reproduciendo la reclamacion de una renta que dice le corresponde por carga contra los bienes que D. Constancio de Luzon dejó á la Cuna de esta capital, acordó se esté á lo resuelto por la Excm. Diputacion en sesion de 13 de Noviembre de 1870.

Nombró para que cubran provisionalmente las dos vacantes que existen en el Ayuntamiento de Lumias á D. Alejandro Bartolomé y D. Manuel Higes.

Enterada de un oficio de la Comision provincial de la Diputacion de Madrid, expresando que por cuenta de esta provincia se han remitido al establecimiento de dementes de San Baudelio de Llobregat tres individuos, acordó se conteste que la Comision no puede aceptar el pago de las estancias de aquellos, pues consignadas en su presupuesto 20 plazas, están cubiertas, y por lo tanto dará cuenta en su dia á la Diputacion; que por otra parte la Real orden de 2 de Julio de 1862 hace responsables de estos gastos á las Diputaciones de las provincias donde tengan su residencia los dementes, sin que tenga directa aplicacion la de 27 de Julio de 1870, y que no está justificado ser los individuos que comprende la relacion que acompaña naturales de esta provincia, sobre lo que tomará los datos convenientes.

Sesion del dia 12 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Declaró exceptuado del servicio de la reserva al mozo Pedro Gallego Ruperez, de Soliedra, por haber acreditado tener otro hermano en el ejército por su suerte.

Por la propia causa fué tambien exceptuado Francisco Soria y Soria, de la Cuenca.

Lorenzo Garcia, de Almaluez, fué declarado inútil de conformidad con el dictámen facultativo.

Reconocido el mozo Julian Cisneros Arribas, de Almazul, fué declarado útil, por lo que acordó su filiacion.

Andrés Sanz, de Peroniel, fué desestimada la excepcion de hijo de sexagenario y pobre, por no acreditar auxilia á éste.

Nicolás Uriel, de Gómara, fué declarado inútil de conformidad con el dictámen facultativo.

Bernabé Valtueña, reconocido en revision, fué

declarado útil; la Comision no se conformó, y el interesado hizo uso de su derecho de reclamacion.

Santiago las Heras Alcalde, de Almajano, reconocido como el anterior, fué declarado inútil.

Del propio modo lo fué Julian Martinez Herrero, de Valtajeros.

Reconocido igualmente Rafael Hernando Bocos, de San Estéban, fué declarado útil; la Comision no se conformó, y el interesado hizo uso de su derecho de apelacion.

Reconocido tambien el mozo Juan Pablo Cuenca, de los Rábanos, fué declarado útil; conforme con este fallo el interesado se acordó su filiacion.

Santiago Perez Pelayo, de Montenegro de Cameros, fué asimismo reconocido, quedando pendiente de observacion y curacion en el Hospital.

Tambien lo fué el mozo Juan Serrano Heredia, el cual fue declarado inútil de conformidad con el dictámen facultativo.

Sesion del dia 13 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Juan Gomez Lafuente, de Deza, que se hallaba de observacion en Caja, reconocido definitivamente, fué declarado inútil.

Ceferino Gadea Moreno, de Montenegro, reconocido en revision, fué declarado inútil.

Romualdo Zamora, de Valdeprado, reconocido como el anterior, fué tambien declarado inútil.

Leon del Rio Tutor, de San Andrés de San Pedro, fué reconocido asimismo y declarado inútil.

Domingo Alcubilla, de Alcubilla de las Peñas, reconocido tambien en revision, fué declarado inútil.

Casimiro Labanda, de Ledesma, reconocido del mismo modo, fué declarado tambien inútil.

Leon Fernandez, de Aldehuelas, reconocido en revision, fué declarado útil.

Examinada la excepcion legal de mantener al abuelo, propuesta por el mozo Francisco Llorente, de Espeja, quedó pendiente del fallo terminante del Ayuntamiento, imponiéndose á éste la multa de 17 pesetas 50 cénts.

Sesion del dia 14 de Noviembre.

Se abrió bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Manuel Alvarez Garcia, de Aldehuela del Rincon, fué declarado inútil, de conformidad con el dictámen facultativo.

Marcelino Tierno, del mismo pueblo, fué reconocido, y declarado útil se acordó su filiacion.

Dispuso cese el Escribiente temporero D. Deogracias Ayllon, gratificándole con 200 pesetas por los cuatro meses que ha prestado sus servicios.

Examinadas las ordenanzas municipales de los pueblos de Castilruiz y Beltejar, acordó su aprobacion, y que se remitan al Sr. Gobernador.

Vista una comunicacion del Alcalde de La Losilla, dando parte de haberse ausentado sin licencia tres Concejales, acordó se le conteste llame provisionalmente á igual número del bienio anterior, y que manifieste el paradero de los que se han ausentado á fin de dar las órdenes oportunas para que regresen y exigirles la responsabilidad que haya lugar por abandono del cargo.

Dada cuenta del expediente instruido en virtud de la mala administracion municipal de Retortillo, que dió motivo al envío de un comisionado; resultando que se hace cargo á D. José Ayuso, Alcalde que fué en el bienio de 1864 á 1866, de 1.112 pesetas 46 cénts., acordó se exija el reintegro al Ayuntamiento y Depositario de aquel año, dejándoles á salvo su derecho para que recauden de los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, previniendo al propio tiempo al José Ayuso remita las cuentas á esta Corporacion en el término de 15 dias.

Necesitándose para los establecimientos de Beneficencia de esta provincia 480 varas de tela para camisas, 240 para sábanas, 30 mantas, 60 varas de paño y 30 de muleton de clases análogas á las muestras que existen en la Contaduría de fondos provinciales, los que deseen interesarse en la venta de aquellas pueden presentarse á hacer proposiciones en dicha oficina durante el término de 10 días, contados desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín*, trascurrido el cual la Comisión procederá á hacer la adjudicación en favor del que más ventajas ofreciere á los intereses provinciales.

Soria, 5 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director de Contribuciones, con fecha 28 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Por decreto del Poder Ejecutivo de la República de 15 del actual, publicado en la *Gaceta* del día 16, se señalan los dos últimos plazos dentro de los cuales ha de pagarse por los contribuyentes al empréstito nacional el resto de las cuotas que respectivamente les fueron asignadas en el repartimiento forzoso. Según esta disposición, el importe del primero de dichos dos últimos plazos debe hacerse efectivo desde 1.º al 15 de Marzo próximo por valor de 50 millones, y el segundo, por el de los 25 millones restantes, desde 1.º al 15 de Junio siguiente.

El interés del Gobierno en la realización de estas sumas dentro precisamente de los periodos marcados, impone á esta Dirección general el deber de exigir de V. S. dedique toda su preferente atención y esfuerzos á procurar que las operaciones de formalización de valores en papel admisible en pago se practiquen con puntualidad y exactitud, para que, despojada de todo entorpecimiento la acción del cobro encomendado á la Delegación del Banco en esa provincia, sea rápida, activa y eficaz á la vez que responda sin dificultad á aquel resultado.

La cifra que representa el primero de los citados señalamientos es exactamente igual á la del segundo plazo del empréstito, cuya exacción está haciéndose en la actualidad, y esta circunstancia permite que se utilicen con ventaja del servicio así los cargos para aquél formados como las listas cobratorias y recibos talonarios por que se verifica hoy la cobranza, sin más alteración que á la que den lugar las bajas legalmente acordadas, y de que se exprese en los mismos recibos el plazo á que el pago corresponde.

En cuanto al segundo señalamiento del decreto, ó sea el relativo al último plazo del empréstito á que corresponden los 25 millones, debe V. S. cuidar de que se anticipe en lo posible la redacción y terminación de las listas que le son respectivas, á fin de que, pasándose con oportunidad á la Delegación, pueda esta proceder sin dilaciones ni obstáculos, siempre perjudiciales, á realizar su importe.

Para evitar también toda dudosa interpretación respecto de los días en que los contribuyentes pueden efectuar el pago, sin imposición de los recargos establecidos, y de la fecha desde que estos naturalmente se devengan por los comisionados de apremio, conviene se sirva V. S. disponer la publicación del decreto en el *Boletín oficial* de la provincia y su fijación por los Alcaldes de los pueblos de la misma en los sitios públicos de costumbre, con objeto

de que la ignorancia de las disposiciones que determinan las fechas en que el cobro ha de efectuarse no pueda en ningún caso servirles de excusa para eximirse de satisfacerlos, si en ellos hubieran incurrido.

Del mismo modo deberá V. S. hacer público para que á los contribuyentes conste, que teniendo estos ya conocimiento de las cuotas que están llamados á satisfacer en el tercer plazo por las papeletas que á los efectos de la exacción de los anteriores se les pasaron por la Delegación del Banco, está relevada ésta de circular nuevos avisos, por considerarse de todo punto innecesarios.

La Dirección espera fundadamente el inmediato cumplimiento de las anteriores prevenciones, y que V. S. le acuse el recibo de la presente.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados y pueda servirles de gobierno.

Soria, 3 de Febrero de 1874.—José CASTELVÍ

SECCION CUARTA.

EDICTO.

Don Bernardino Carro, Alcalde de Berzosa.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Isidoro Llorente Perdiguero y Bernardo Martínez Torre, los cuales han sido incluidos en el alistamiento del año actual por este pueblo, se les cita para que á la mayor brevedad se presenten ante el Ayuntamiento que presido á exponer cuanto tengan por conveniente, rogando á las autoridades donde se hallen les hagan saber á los interesados la obligación que tienen de hacer su presentación.

Berzosa, 3 de Febrero de 1874.—El Alcalde, BERNARDINO CARRO.

Señas de los interesados.

Isidoro Llorente Perdiguero tiene 20 años de edad, estatura seis piés ó algo más: ojos pardos; nariz regular; barba poca; cara larga; color bueno.

Bernardo Martínez, edad 20 años; estatura regular; ojos garzos; nariz chata; barba regular; cara redonda; color bueno.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria los ganados lanares de la pertenencia de Fernando Sanz é Hilario la Peña, vecinos de Viana, y resultando libres de la enfermedad variolosa que venian padeciendo, les ha sido levantado el acantonamiento para que puedan pastar libremente.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 6 de Febrero de 1874.—El Gobernador interino, CÁNDIDO CARRETERO.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria los ganados lanares de la pertenencia de Francisco Aldea y Cayetano Calvo, vecinos de Tardelcuende, y habiendo resultado libres de la enfermedad variolosa que venian padeciendo, les ha sido levantado el acantonamiento para que puedan pastar libremente.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 6 de Febrero de 1874.—El Gobernador interino, CÁNDIDO CARRETERO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN ALMAZAN.

La feria anual llamada de San Pedro, ha sido trasladada por acuerdo del Ayuntamiento de esta

villa, á instancia de la mayor parte de sus vecinos, á los días 12, 13 y 14 de Marzo, con el título de *San Gregorio*, la cual se celebrará ya en el presente año.

No es necesario hacer mención de las buenas condiciones que reúne esta población para el objeto indicado, porque son bien conocidas de los habitantes de esta provincia; debiendo advertirse que ningún impuesto ni arbitrio hay establecido sobre la expresada feria.

Almazan, 26 de Enero de 1874.—El Presidente, SATURNINO M. BELADIEZ. (2—3)

GRAN BAZAR DE LA UNION,

CALLE MAYOR, NÚM. 1.,
Madrid.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen expedir á todos los puntos de provincias tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposición Nacional de Madrid, han merecido una general aceptación por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las fondas, cafés, oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan. Dirigirse á Señores Siannes hermanos y Compañía, Madrid. (23—25)

VACANTE.—No habiéndose presentado ninguna solicitud al partido de albeitar-herrador y herrero de Narros y sus anejos Loñilla y Cortos, se anuncia por segunda vez, con la dotación anual de 160 medias de trigo común, enjuto y de buen recibo, cobradas por el profesor al tiempo de la recolección; advirtiendo que el pueblo de Cortos sólo es respecto de albeitería.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Alcalde de Narros, en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se ha de proveer.

ARRIENDO.—El que quiera tomar en arrendamiento una heredad de pan llevar, sita en los términos de Nódalo y Nafria la Llana, puede entenderse con su dueño D. Fermín Ruiz de Gordejuela, vecino de Almazan. (1—3)

ACOTAMIENTO.—En uso de las facultades que conceden las leyes sobre el derecho de propiedad, queda cerrado y acotado para toda clase de aprovechamientos el monte carrascal que perteneció á los propios del pueblo de Blacos, y hoy á D. Fermín Ballano por compra al Estado; en la inteligencia que los infractores serán denunciados á los Tribunales para su corrección según corresponda.

VACANTE.—Por dimisión del que lo desempeñaba se halla vacante el partido de albeitar-herrador, compuesto del Collado como matriz, Oncala, San Andrés de San Pedro y Navavellida, el de mayor distancia dos kilómetros.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes en debida forma documentadas á esta Alcaldía en el término de 25 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el sueldo y condiciones que el agraciado convenga con el partido.

PARTIDO DE NUEVA CREACION.

No habiéndose presentado ninguna solicitud admisible según el anuncio inserto en el *Boletín oficial*, núm. 155 del año próximo pasado, al partido de albeitar-herrador y herrero del pueblo de Cirujales del Rio y su agregado Aldealseñor, se anuncia nuevamente con la dotación anual de 190 medias de trigo común, cobradas por el mismo profesor en la recolección de frutos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de la matriz en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

SORIA.—Imp. provincial.